

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

FORMA DE ADJUDICACIÓN: Licitación Pública
PARTIDA PRESUPUESTAL: Ramo 33 (FORTAMUN)
CONTRATISTA: RICARDO GALLEGOS ICELO
R. F. C.: GAIR790708DM2

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FILOMENO SARMIENTO TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RICARDO GALLEGOS ICELO, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", Y EN FORMA CONJUNTA "AMBAS PARTES" DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, "LA CONTRATANTE" a través del Comité Municipal de Obra Pública convocó a la licitación pública número **FORTA-23-01**, para los trabajos de "RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE URANGA, ENTRE PRIVADA XICOTÉNCATLA PAVIMENTO CON ADOQUÍN", misma que fue publicada el día 30 de marzo de 2023.

II.- Que en la Convocatoria de Licitación Pública se señaló el día 17 de abril de 2023, para la apertura de las propuestas técnico legales y el día 17 de abril de 2023, para la apertura de las propuestas económicas, emitiéndose el Dictamen correspondiente.

III.- Que de conformidad al procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, de las propuestas presentadas en la Licitación Pública se dictó el Fallo de Adjudicación a favor de **RICARDO GALLEGOS ICELO**, tomando en consideración el Dictamen sustentado en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, los requisitos de la convocatoria, las leyes que rigen a la materia, por reunir las condiciones legales, técnicas, económicas, por contar con la experiencia requerida para la ejecución de la obra licitada y satisfacer el cumplimiento del Contrato que mediante el presente se formaliza.

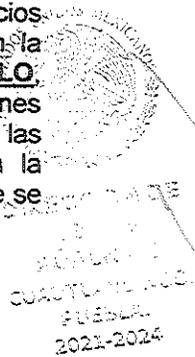
DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" declara:

A. Que es una Entidad de derecho público basado de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno de elección popular directa, el cual su representante es el Presidente Municipal.

B. Que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución General de la República, 102, 103, 105 fracción XI y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 78 fracciones XVIII, XXXVI, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal, para celebrar el presente contrato.

C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, a través de su titular, autorizó la



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el oficio de autorización de recursos T.C./011/2023 de fecha 30 de Mayo de 2023

D. Que cuenta con los dictámenes, permisos, licencia para la ejecución de la obra que se formaliza mediante el presente contrato.

E. Que señala como domicilio el ubicado en la calle El Carmen No. 10, colonia Estrellas del Mar, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

A. Que acredita su existencia, mediante el acta de nacimiento con Identificador Electrónico No. [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] número de acta [REDACTED] de fecha [REDACTED] en la oficialía [REDACTED] del municipio de Puebla, Puebla, con fecha de nacimiento [REDACTED] y credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]

B. El C. Ricardo Gallegos Icelo, acredita su personalidad como Persona Física con Actividad Empresarial, manifestando tener la capacidad jurídica para contratar, además de que manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

C. Que tiene establecido su domicilio en calle antiguo camino rancho a Morillotla No. 33-1, colonia Emiliano Zapata, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810, para los fines y efectos legales de este contrato y que su Registro Federal de Contribuyente es GAIR790708DM2

D. Que conoce y cumplirá con las disposiciones que rigen a la presente obra pública, en forma previa y durante la ejecución de la obra, tales como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, su Reglamento; las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, para las dependencias y entidades de la administración pública.

E. Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances de proyecto ejecutivo, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; así como los Anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

F. Que de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias para la ejecución de la obra que se formaliza mediante el presente contrato.

G. Que previamente a la suscripción del presente contrato inspeccionó debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, para ofrecer su oferta en la licitación pública FORTA-23-01 de la que se deriva la adjudicación del presente contrato y en la que tomó en consideración todos los factores que intervienen en su ejecución, tales como LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, HIDROLÓGICAS, OROGRÁFICAS, LA EXISTENCIA DE ETNIAS, LA FLORA Y FAUNA, LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN O DE ACCESO, EXISTENTES EN LA ZONA EN QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA, así como los elementos naturales y condiciones físicas propia del lugar.

Por lo anteriormente manifestado, "AMBAS PARTES" están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**



Eliminado datos identificativos consistentes en: Datos en acta de Nacimiento, Número de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, los cuales pueden hacer identificable a una persona ajena al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, omitiendo tres renglones; En términos de lo previsto en los artículos 7 fracción XXXIX, 115, 116, 120, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", la "RECONSTRUCCIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE URANGA, ENTRE PRIVADA XICOTÉNCATL A PAVIMENTO CON ADOQUÍN".

La descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutarán, los proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuestos, bases de licitación y las actas derivadas de la misma, forman parte integral del presente contrato, mismas que se agregan como anexo (número).

Para los efectos del presente contrato, las bases de licitación, las actas derivadas de la misma, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las propuestas presentadas por "EL CONTRATISTA" forman parte integral del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en forma anticipada a la iniciación de los trabajos, para el visto bueno de "LA CONTRATANTE" el curriculum del representante de "EL CONTRATISTA" en la obra, el que deberá contar con experiencia, conocimiento suficiente y tener el más amplio poder para tomar decisiones, en el sitio de realización de la misma y deberá contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de aceptación o requerimiento de sustitución del representante de "EL CONTRATISTA", derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo. De igual forma, el contratista se obliga a solicitar la autorización de "LA CONTRATANTE" en el supuesto de que se llegare a reemplazar, modificar o disminuir el personal clave asignado a la ejecución de la obra.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es la cantidad de \$7,313,822.14 (Siete millones trescientos trece mil ochocientos veintidós pesos 14/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,170,211.54 M.N. (Un millón ciento setenta mil doscientos once pesos 54/100 M.N.), y que ambas cantidades suman un gran total de \$8,484,033.68 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil treinta y tres pesos 68/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "AMBAS PARTES" establecen como plazo de ejecución de la obra, objeto del presente contrato **90 (Noventa) días naturales**, de conformidad con el programa de la obra que se agrega al presente contrato como Anexo No. PE-15 para formar parte integral del mismo.

La iniciación de las obras de construcción de la obra que se formaliza, será a más tardar el día diecinueve (19) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) y conforme al Programa de Obra deberán concluirse a más tardar el día diecisiete (17) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los permisos y licencias que se agregan al presente contrato como si se insertaren a la letra.

QUINTA.- ANTICIPOS.- "LA CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio fiscal 2023, cuyo monto es de \$2,545,210.10 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.).

Este anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" de la siguiente manera:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

El anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La garantía de anticipo que otorgue "EL CONTRATISTA" deberá ser por el 100% (CIEN POR CIENTO) del monto del anticipo. Esta garantía deberá ser constituida a favor de LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA y a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE"

Dicho anticipo deberá ser utilizado para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos. "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de verificar la correcta aplicación y uso de los anticipos otorgados y solicitar la documentación que compruebe lo anterior.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" una vez que entregue la garantía de anticipos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, sin anticipo y sin que se genere financiamiento a cargo de "LA CONTRATANTE".

En los ejercicios fiscales subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía o fianza correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS.- La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada uno de los pagos por trabajos ejecutados que haga "EL CONTRATISTA".

a).- Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;

b).- En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, deberá procederse de la siguiente manera:

1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido;

2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido.



PUEBLA.
2021-2024



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA. 4
2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

3. En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes, deberá realizarse como se indica en el inciso a. de esta fracción, y

c).-En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido o terminado el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" acepta reintegrar a "LA CONTRATANTE" en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato, la cantidad que adeude por concepto de anticipo, lo cual hará en un plazo no mayor de (10) diez días naturales de acuerdo al artículo 65, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato, estando de acuerdo que en el caso de no hacerlo, "LA CONTRATANTE" procederá al cobro, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado por cada día de retraso de dicho pago.

Igual procedimiento se utilizará para que "EL CONTRATISTA", en su caso, reintegre a "LA CONTRATANTE" las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, dentro del lapso de veinte días naturales posteriores a su requerimiento.

De no cumplir con los reintegros, "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las fianzas de anticipos y/o de cumplimiento.

SÉPTIMA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS.- "AMBAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

A. PLAZO.

Las estimaciones de trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", se presentarán a la residencia de obra que designe "LA CONTRATANTE", dentro de los siguientes cinco días naturales siguientes al día 15 del mes, por períodos no mayores a un mes, debiendo ser acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

B. FORMA.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

"EL CONTRATISTA" deberá presentar sus estimaciones a la residencia de obra de la supervisión dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al día 15 de cada mes. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez (10) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra designada por "LA CONTRATANTE". Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA CONTRATANTE, a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el retraso en su pago por la falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra, y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

C. LUGAR DE PAGO.

"AMBAS PARTES", convienen que el lugar de pago de las estimaciones autorizadas se realicen en el domicilio de "LA CONTRATANTE", establecido en el presente contrato.

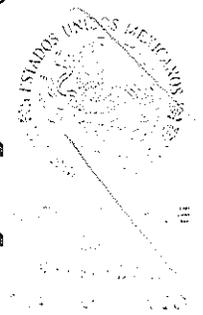
OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.- "AMBAS PARTES" convienen que los pagos recibidos en exceso por "EL CONTRATISTA", se reintegren de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula SÉXTA de este contrato. En caso de negativa el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de adeudos de carácter fiscal en términos de la legislación fiscal correspondiente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

A. LUGAR DE PAGO.

"AMBAS PARTES" convienen que el lugar de pago se realice en el domicilio de "LA CONTRATANTE", el cual ha dejado señalado en el presente contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones que se le hagan, de los trabajos efectivamente realizados se le practiquen los descuentos que le correspondan por los adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia, "AMBAS PARTES" convienen que la revisión y ajuste de dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados, atendiendo al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

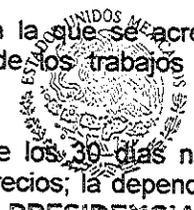
Para la aplicación de los procedimientos de ajustes de costos "AMBAS PARTES", se sujetarán al procedimiento señalado en el artículo 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

SOLICITUD.

"EL CONTRATISTA" presentará por escrito a "LA CONTRATANTE", dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismo indiquen, su solicitud, que deberá contener:

1. La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto de "EL CONTRATISTA" determine un aumento del costo total de los trabajos aún no realizados.
2. Las razones que "EL CONTRATISTA" considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el presente contrato, ni en sus Anexos originales.
3. Los motivos por los cuales considera "EL CONTRATISTA" que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos aún no realizados.
4. Las consideraciones que en concepto de "EL CONTRATISTA" procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de ésta no hay dolo, culpa, negligencia ni ineptitud.
5. Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aún no ejecutados.

"EL CONTRATISTA", deberá solicitar la revisión de los costos durante los 30 días naturales siguientes contados a partir de la publicación de los incrementos a los precios; la dependencia o


**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

entidad deberá resolver por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a los de la recepción de solicitud, pudiendo ser prorrogado dicho término por 10 días naturales más, según las características de la obra.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

En caso de ser procedente, la dependencia o entidad cubrirá dentro del término de 15 días naturales siguientes a la determinación de la procedencia de los ajustes de costos.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" a través de los representantes que para tal efecto designe o de la empresa supervisora que contrate, tiene el derecho de supervisar en todo momento, los trabajos objeto del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene.

Es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección de todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.

En el caso de que las instalaciones, materiales y equipos que utilice "EL CONTRATISTA", se haya determinado que presenten defectos o vicios ocultos, los gastos que generen con motivo de las inspecciones adicionales que realice el "LA CONTRATANTE" a través de quien designe para tal efecto, serán por cuenta de "EL CONTRATISTA", y con cargo a sus estimaciones pendientes.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el presente contrato. Las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al contrato y sus Anexos.

El representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifiquen, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y éste, se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCCIONES.-

Las deducciones realizadas por "LA CONTRATANTE", serán conforme a los procedimientos que se establezcan por las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con la obra contratada, por lo que por ningún motivo podrá:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

1. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre las obras realizadas por "EL CONTRATISTA".
2. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de las bases de licitación, el proyecto ejecutivo, los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de ésta última.

Cualquier obra, trabajo, programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance y entregas parciales; derivado del presente trabajo es propiedad exclusiva de "LA CONTRATANTE", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos objeto del contrato, en el momento en que sean terminados en su totalidad, cuando la naturaleza de las obras lo permita se podrán realizar entregas parciales; que hayan sido autorizados y supervisados previamente por "LA CONTRATANTE" o por la persona que éste designe para la supervisión de los trabajos; de acuerdo con las especificaciones convenidas en el proyecto de la obra y demás estipulaciones del presente contrato.

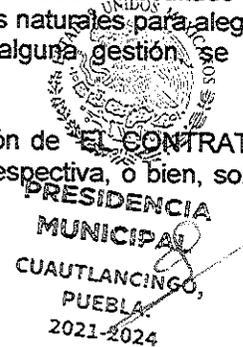
Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" notificará a "LA CONTRATANTE" por escrito la conclusión total de los trabajos objeto de este contrato, para lo cual anexará los documentos que los soportan e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, proceda a verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA CONTRATANTE" contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, si durante la verificación de los trabajos "LA CONTRATANTE", encuentra deficiencias en al terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en este contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en este contrato, se podrá prorrogar por cinco (5) días naturales, para la reparación de las deficiencias, sin perjuicio de que "LA CONTRATANTE", opte por la rescisión del mismo.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los tres (3) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "AMBAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total "LA CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "AMBAS PARTES" en el contrato.

Concluida la obra no obstante a su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" manifiesta que en los términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y que dentro de sus objetos se encuentra la de contratar trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes y cumplir las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica, que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "LA CONTRATANTE", no será en ningún caso solidariamente responsable con "EL CONTRATISTA" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán, con exclusividad, entre "EL CONTRATISTA" y sus trabajadores.

Además de lo anterior, "EL CONTRATISTA" reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores, se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de "EL CONTRATISTA".

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a acudir ante las Autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y/o ante los Organismos de Seguridad Social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" se obliga a deslindar de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula por "EL CONTRATISTA", será causa de rescisión a juicio de "LA CONTRATANTE" y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL CONTRATISTA", o en su caso se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar en cualquier estado de avance de la obra, que éstas se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo al programa de obra aprobado; para lo cual "LA CONTRATANTE" verificará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de obra, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", los costos adicionales que sobre servicios relacionados con obra pública se generen serán asumidos por "EL CONTRATISTA", además, "LA CONTRATANTE" procederá a:

- A. La retención por parte de "LA CONTRATANTE" será el total del (1)% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha programada hasta la de la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la verificación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe acumulado se aplicará en favor de "LA CONTRATANTE" como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

En su caso, las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", serán devueltas por "LA CONTRATANTE" al "EL CONTRATISTA", una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. La devolución de las retenciones que se reintegren a "EL CONTRATISTA", en ningún caso podrán generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "LA CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, cobrará y aplicará en su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

Para determinar la retención de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. "LA CONTRATANTE", designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar en su caso, la temporabilidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación, se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados y destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan razones de interés general; surjan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado (O MUNICIPIO EN SU CASO), o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

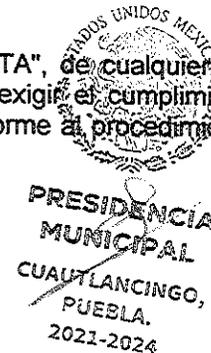
CONTRATISTA", derivadas del contrato, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y su Reglamento, y demás legislación que rija a la obra o los servicios.

"AMBAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula VIGÉSIMA en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Las causas de rescisión por parte de "LA CONTRATANTE", son las que a continuación se señalan:

- 1) Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA", éste no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento.
- 2) Si "EL CONTRATISTA" interrumpe injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "LA CONTRATANTE" hubiere sido detectada como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.
- 3) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta parcial o totalmente los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por la supervisora designada.
- 4) Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los términos de la ley de concursos mercantiles.
- 6) Si subcontratara partes o el total de los trabajos objeto del contrato, sin la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".
- 7) Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".
- 8) Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9) En general, por el incumplimiento, por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones. Derivadas del presente contrato y sus Anexos, de las leyes y reglamentos aplicables.
- 10) Si "EL CONTRATISTA" no presenta oportunamente a "LA CONTRATANTE" las pólizas de fianza y del seguro a que se refiere el presente contrato, o cuando aún presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el presente contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los xxxxxx días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha terminación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación, materiales y equipo que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que será por el monto de las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" y en caso de que éstas no sean suficientes, pagará el excedente.

De ocurrir los supuestos establecidos en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito la rescisión a "EL CONTRATISTA", misma que deberá realizarse mediante acta circunstanciada y, posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública

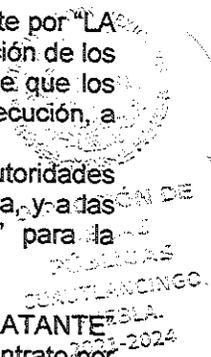
DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato, sus anexo o conforme a las órdenes de "LA CONTRATANTE" o las de la empresa supervisora dadas por escrito.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos fuera de los indicados y autorizados expresamente por "LA CONTRATANTE", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. En el caso de que los hubiere, deberá de informar a "LA CONTRATANTE" por escrito y con antelación a su ejecución, a fin de obtener por parte de "LA CONTRATANTE" la autorización escrita correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga establecidas "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, o por no sujetarse al contrato por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" o la empresa supervisora por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento del presente contrato, ofrece las siguientes garantías:

A).- Garantía de anticipos. (100 % del monto otorgado).- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por "EL CONTRATISTA", para el primer ejercicio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios posteriores, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE", le



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

notifique por escrito a "LA CONTRATISTA", el monto del anticipo que se otorgará conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Fianza de anticipo por \$2,545,210.10 equivalente al 30%, de fecha 19 de abril de 2023
AFIANZADORA: TOKIO MARINE

B).- Garantía de Cumplimiento de los Contratos. 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.- En el primer ejercicio, deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato. Para ejercicios posteriores deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA", el monto de la inversión autorizada.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá substituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

Fianza de cumplimiento por \$848,403.37 equivalente al 10%, de fecha 19 de abril de 2023
AFIANZADORA: TOKIO MARINE

C).- Garantía de Vicios ocultos. De conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Concluida la obra o los trabajos, no obstante a su recepción formal "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición.

Las garantías se otorgan a favor de DE LA TESORERÍA MUNICIPAL)

VIGÉSIMA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- En caso de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato se observará por "AMBAS PARTES" el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "LA CONTRATANTE", se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se procederá conforme a lo establecido en la Ley mencionada.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

- III. Cuando se den por terminados los trabajos anticipadamente se procederá conforme a lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IV. Cuando sea por caso fortuito o fuerza mayor que se imposibilite la continuación de los trabajos se procederá conforme a lo establecido en el artículo 62 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cualquier de los casos anteriormente señalados, "LA CONTRATANTE" una vez comunicada la hipótesis que se actualice, tomará inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta la hubiere entregado para la realización de los trabajos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, como sanción, "LA CONTRATANTE" retendrá diariamente y aplicará a su favor en forma mensual y hasta el momento en que la obra quede concluida, una cantidad igual al (NUMERO) % (LETRA, POR CIENTO) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento, de común acuerdo se harán al programa, las modificaciones que procedan.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- "AMBAS PARTES" consideran por caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.

En tal supuesto, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la suspensión o terminación anticipada del contrato, sujetándose al procedimiento que establece de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

No se considerara caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO. Para efectos legales del presente contrato, las partes señalan como su domicilio:

"LA CONTRATANTE".- El ubicado en calle El Carmen No. 10, colonia Estrellas del Mar, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

"EL CONTRATISTA".- El ubicado en calle antiguo camino rancho a Morillota No. 33-1, colonia Emiliano Zapata, San Andrés Cholula, Puebla.


**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FORTA-23-01

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- “AMBAS PARTES” se obligan a que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

- I. La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento preferentemente mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a cinco (5), días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.
- II. En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.
- III. En cualquier caso se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por “AMBAS PARTES”.

El anterior procedimiento solo es aplicable cuando las discrepancias no impliquen una controversia entre “AMBAS PARTES”, pues de lo contrario se estará a lo establecido en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se aplicará supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, quienes en su caso conocerán de la rescisión administrativa decretada, la que se considera ejecutiva desde su notificación. Por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente o futura por cualquier otra causa.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en Cuautlancingo, Puebla, a los 19 días del mes de abril del año 2023.

LA CONTRATANTE



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

C. Filomeno Sarmiento Torres
Presidente Municipal

EL CONTRATISTA



C. Ricardo Gallegos Icelo
Persona Física con Actividad Empresarial

TESTIGO



DIRECCIÓN DE
OBRAS
PÚBLICAS



CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Lic. Sandra Tlaque Gómez
Directora de Obras Públicas

TESTIGO



TESORERÍA
MUNICIPAL



CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

C. Roberto López Tepoxtecali
Tesorero Municipal